



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-847-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL EX. 21567-62833-15-00

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-62833/15, artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 6 del expediente citado en el exordio de la presente obra Acta de infracción MT 0586-000309 labrada el 13 de enero de 2016, a **GARBARINI DAMIAN GUSTAVO** (CUIT N° 20-25423886-5), en el establecimiento sito en avenida Mariano Castex N° 1277 de la localidad de Canning, partido de Ezeiza, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en avenida Mariano Castex N° 1277 departamento 2 de la localidad de Canning, partido de ezeiza; ramo: servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contratación; por violación a los artículos 208 al 210, 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415; al artículo 9° inciso "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 27 Ley Nacional N° 24557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 0585-000217 de fs. 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 18 de diciembre de 2018 según CD y aviso de recibo obrante a fs. 13/14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 24 de julio de 2019, obrante a fs. 15;

Que el punto 8) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancia de capacitación el personal (artículos 208 al 210 y 213 del Anexo I del Decreto N° 351/79 y artículo 9° inciso "k" Ley N° 19.587 en materia. No corresponde considerar el presente punto, en virtud de la omisión de la materia acerca de la cual se exige capacitación;

Que el punto 9) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta constancias de afiliación a la ART de todo el personal (artículo 27 Ley nacional N° 24.557, incurriendo en la conducta tipificada por el artículo 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415); afectando a un (1) trabajador,

encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que el punto 10) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta listado de personal incluyendo nombre y apellido, número de documento, fecha de ingreso, tarea, sector, horario que realiza incurriendo en la conducta tipificada por el 8° Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N° 12415; afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e", Capítulo II, Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0586-000309 , la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de un (1) trabajador;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Aplicar a **GARBARINI DAMIAN GUSTAVO** una multa de **pesos DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO (\$ 19.305.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 8º Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por Ley N°12415; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24557.

**ARTÍCULO 2º.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Lomas de Zamora. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela  
Date: 2021.08.26 08:46:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos  
Directora Provincial  
Dirección Provincial de Legislación del Trabajo  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.26 08:46:11 -03'00'